



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00536-00

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2021 (Fol. 159-160 Digital), respecto a programar la cita respectiva para hacer entrega física en el Juzgado, de los documentos donde constan la firma y huella del señor **JULIAN ADOLFO SOLANO PEREZ**, conforme se ordenó en auto de fecha 22 de junio de 2021; la suscrita Juez señala que dicha cita se fija para el día 17 de agosto de 2021 a las 09:30 a.m., razón por la cual REQUIERE a la parte demandada para que se presente en las oficinas del Juzgado en la fecha antes indicada, so pena de no practicarse la prueba grafológica.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en memorial allegado en correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021 (Fol. 177-178 Digital), respecto a tener como desistida la prueba grafológica ordenada en auto de fecha 22 de junio de 2021, este Despacho señala que no accederá a dicho desistimiento, por cuanto si bien en la providencia mencionada se plasmó un término de veinte (20) días para que el demandado allegara ciertos documentos, los mismos se deben presentar de manera física y no digitalmente, tal y como se presentaron las letras de cambio aquí ejecutadas, por tanto se hace necesario agendar una cita para que en el Juzgado haya una persona disponible para la recepción de los documentos, pues como es sabido, en los Juzgados no hay presencialidad de servidores públicos, debido a la pandemia producida por el virus CODIV – 19.

Cabe destacar que, la solicitud de fecha para la cita de entrega de documentos, por parte del apoderado del demandado, fue presentada dentro del término de los veinte (20) días otorgados en el auto de fecha 22 de junio de 2021, de manera que no fue extemporánea.

Por otra parte, a razón del fallecimiento de la demandante **YURANI PAOLA NIÑO RODRIGUEZ** informado por su apoderado en correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2021 (Fol. 169-176 Digital), antes de proceder con la sucesión procesal señalada en el artículo 68 del C.G.P. y con la solicitud de medidas cautelares allegada en correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021 (Fol. 162-164 Digital), esta Judicatura REQUIERE al Abogado de la fallecida demandante, para que allegue el poder debidamente otorgado por parte del cónyuge supérstite de la



misma, o señale si dicha persona continuará el proceso con otro abogado o en nombre propio. Para lo anterior, se otorga un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

Cumplido lo anterior, se ingresará de nuevo las presentes diligencias al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18775d8cd19160ccc8e1ea1aaa1f0d0481bd89ca088c4d8244fe2cc09038d0de
Documento generado en 10/08/2021 10:47:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 137 del 11 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.